FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:393 /2026

S/REF: 1696459T Interna: RE01600

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Puerto de San Vicente (Toledo)

RESOLUCIÓN: DESESTIMAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30 de octubre de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Puerto de San Vicente. Este documento, con registro de entrada n.º 1600/2025, ha sido presentado por [redacted]

PRIMERO: El 17 de septiembre, [redacted] lleva a cabo ante el Ayuntamiento de Puerto de San Vicente la siguiente solicitud: "*copia auténtica o acceso al expediente de adjudicación de aprovechamiento cinegético* [redacted]

SEGUNDO: El día 30 de octubre presenta escrito ante el Consejo Regional de Transparencia, en adelante CRT, en el que pone de manifiesto lo siguiente: *Por la presente, me dirijo a ustedes en calidad de licitador participante en el procedimiento de adjudicación por concurso del aprovechamiento cinegético de varias parcelas de titularidad municipal de Puerto de San Vicente (Toledo), con el fin de poner en su conocimiento una situación que considero contraria a los principios de transparencia, objetividad y buen gobierno que deben regir la*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

actuación de las administraciones públicas. En concreto, el Ayuntamiento de Puerto de San Vicente (Toledo) ha procedido recientemente a la adjudicación de la cesión temporal del aprovechamiento cinegético, mediante licitación pública por concurso (n.º expediente: 12/2025), [redacted] *todas ellas de titularidad municipal. A pesar de haber solicitado formalmente, a través de recurso de reposición/solicitud ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Puerto de San Vicente, el acceso a la documentación requerida por parte del órgano de contratación a la* [redacted] *segundo licitador por orden de puntuación y adjudicatario del aprovechamiento cinegético, para demostrar que cumple con todos los requisitos previos y obligaciones exigidos en el pliego de condiciones técnicas y cláusulas administrativas particulares; no se me ha facilitado la información solicitada o bien se ha proporcionado de forma incompleta o insuficiente, amparándose en el hecho de que "en la documentación aportada por el adjudicatario se identifican contenidos protegidos por la normativa de confidencialidad, propiedad intelectual y protección de datos de carácter personal". Ante lo que considero una falta de transparencia en el procedimiento, solicito formalmente a este Consejo: 1. Que requiera a la Alcaldía del Ayuntamiento de Puerto de San Vicente (Toledo) para que me permita el acceso a toda la documentación relativa al procedimiento de adjudicación, incluidas las proposiciones presentadas por cada uno de los licitadores para tomar parte en la licitación, los informes técnicos, las actas de evaluación detalladas, la documentación aportada por la* [redacted] *para demostrar que cumple con todos los requisitos previos y obligaciones exigidos en el pliego de condiciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, así como las resoluciones administrativas correspondientes, obviando aquellos contenidos que puedan incluir datos de carácter personal y/o confidencial. 2. Que se verifique que la* [redacted] *adjudicataria del*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

aprovechamiento cinegético, cumple con todos los requisitos previos y obligaciones exigidos en el pliego de condiciones técnicas y cláusulas administrativas particulares. 3. Que, si procede, se inicie un procedimiento de investigación o revisión si se aprecia una posible vulneración de los principios de igualdad, concurrencia o transparencia en el proceso de licitación. Esta petición se formula al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la normativa autonómica aplicable en materia de transparencia y contratación pública. Adjunto los siguientes documentos: 1. Pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual ha regido la adjudicación del aprovechamiento cinegético por concurso. 2. Notificación del Decreto de Alcaldía n.º 110, el cual resuelve la adjudicación del aprovechamiento cinegético por concurso. 3. Recurso de reposición/solicitud de documentación presentado. 4. Notificación de la Resolución de Alcaldía n.º 123, de denegación del acceso a la documentación solicitada. 5. Notificación de la Resolución de Alcaldía n.º 131, de inadmisión del recurso de reposición presentado. Quedo a disposición de ese Consejo para aportar cuanta información adicional sea necesaria y agradezco de antemano su atención a este asunto, de especial relevancia para garantizar la confianza ciudadana en la gestión pública."

TERCERO: El día 5 de noviembre amplía la solicitud y presenta el siguiente escrito: *Los antecedentes que deben tener en cuenta son los siguientes: 1. En julio de 2025, el Ayuntamiento de Puerto de San Vicente publicita el Pliego de Condiciones Particulares que ha redactado el mismo, con el objeto de la cesión temporal, mediante procedimiento abierto y adjudicación a la oferta más ventajosa, el aprovechamiento cinegético* [redacted] *todas ellas de titularidad municipal. En su cláusula segunda, se establece que la forma de adjudicación del aprovechamiento cinegético será el concurso público,*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

en el que todo licitador interesado podrá presentar una proposición, recayendo la adjudicación en la proposición que, en su conjunto, resulte más ventajosa. En su cláusula séptima, se hace constar que "en aquellos casos en los que las parcelas no presenten continuidad física entre sí ni con otros terrenos cinegéticos municipales, se admite expresamente la presentación de ofertas diferenciadas por parcela, con el fin de permitir su incorporación a cotos ya existentes o en fase de constitución, conforme a lo previsto en la normativa de caza de Castilla-La Mancha". Se entiende que este hecho debe existir en el momento en el que termina el plazo de presentación de solicitudes, es decir, que los posibles licitadores deben ser titulares de un coto existente o en fase de constitución, entendiendo por ello que debe constar algún documento o algún registro electrónico en el organismo correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de solicitud de constitución. 2. En el plazo establecido al efecto, presento solicitud para participar. Ninguno de los otros dos licitadores cumple con lo establecido en la cláusula séptima del Pliego de Condiciones Particulares, es decir, a la fecha fin de plazo de presentación de solicitudes, ninguno de los otros dos licitadores tiene un coto ya existente o en fase de constitución en Puerto de San Vicente. 3. En fecha 3 de septiembre de 2025, presento solicitud en el registro del Ayuntamiento de Puerto de San Vicente, con entrada número 647, solicitando información del estado en el que se encuentra la licitación del contrato de aprovechamiento cinegético. 4. En fecha 15 de septiembre, se me envía notificación, con registro de salida número 77, que contiene el Decreto de Alcaldía número 110/2025, en el que me informa de la apertura de proposiciones presentadas el pasado día 28 de julio de 2025, y la baremación otorgada en dicha Mesa de Contratación. Se adjudica el aprovechamiento cinegético a uno de los tres licitadores, la [redacted] tras la renuncia del primer adjudicatario, [redacted] por no "cumplimentar adecuadamente la documentación requerida dentro del

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

plazo concedido al efecto". 5. En fecha 17 de septiembre de 2025, registro en el Ayuntamiento de Puerto de San Vicente recurso de reposición y solicitud de copia auténtica del expediente o acceso al mismo, con el fin de poder acreditar que el adjudicatario es titular de un coto de caza en Puerto de San Vicente, y comprobar que, en el caso de que sí lo sea, sus parcelas presenten continuidad con alguna de las licitadas, en virtud de la cláusula séptima del Pliego de Condiciones Particulares. 6. En fecha 1 de octubre de 2025, y con registro de salida número 100, se me notifica Resolución de Alcaldía número 123, en la que se me deniega el acceso solicitado al contenido de la documentación presentada por la adjudicataria en cumplimiento del requerimiento efectuado mediante Decreto de Alcaldía número 110, por los siguientes motivos: "La documentación presentada por la adjudicataria se encuentra amparada por derechos de propiedad intelectual; constan documentos de carácter contractual privado entre partes con datos de carácter personal no disociables y documentos presentados ante organismos públicos cuya divulgación podría afectar a la confidencialidad y a la libre concurrencia". 7. En fecha 15 de octubre de 2025, con registro de salida 109, recibo notificación de Resolución de Alcaldía número 131, en la que se establece que "visto que el día 17 de septiembre de 2025, registro de entrada número 685, se presenta escrito por parte de [redacted] *sin calificación jurídica clara, manifiesta que presenta recurso de reposición para que surta los efectos oportunos, sin añadir alegaciones concretas ni cuestionar jurídicamente acto alguno", y considerando que "el escrito presentado carece de elementos esenciales que permitan considerarlo un verdadero recurso administrativo, puesto que no formula alegaciones concretas, ni solicita su revocación o modificación, limitándose a expresar disconformidad genérica", y "que la jurisprudencia ha reiterado que los escritos genéricos o sin contenido impugnatorio específico no pueden generar efectos suspensorios ni ser tramitados como recursos". Considerando que la jurisprudencia insta a la*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

Administración a resolver en cuanto al fondo del asunto, y debe hacerlo de manera expresa, siendo, en caso contrario, una posible infracción del principio de buena administración. Visto lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.1 de la Ley 19/2013, que establece que "La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas", y visto el artículo 24 de la misma, que dicta "1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa". Visto el Convenio entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que atribuye al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Visto el artículo 63.1. d), que estipula lo siguiente: "Son funciones colegiadas del Consejo: Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa". SOLICITO: 1. La comprobación del estado y seguimiento del expediente que el Ayuntamiento de Puerto de San Vicente ha tramitado al efecto. 2. La comprobación de la documentación aportada por el adjudicatario, incluyendo los Códigos Seguros de Verificación y números de Registros Electrónicos. 3. La posible falta de transparencia en la denegación de acceso al expediente. 4. La falta de motivación ejercida por el Ayuntamiento de Puerto de San Vicente, relativo a la inadmisibilidad del recurso interpuesto."

CUARTO: Con fecha 3 de noviembre se requiere al Ayuntamiento para que en

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

el plazo de un mes se manifieste o alegue lo que considere oportuno, recibiendo contestación el 5 del mismo mes en los siguientes términos:

Que en este Ayuntamiento se ha tramitado expediente de licitación, concurriendo al mismo varios licitadores, entre ellos [redacted] *quien quedó en último lugar tras la valoración. En fecha 17 de septiembre de 2.025, se recibió solicitud de* [redacted] *en la que solicitó acceso a la documentación aportada por el licitador que resultó adjudicatario en el marco del expediente de contratación para aprovechamiento cinegético tramitado en este Ayuntamiento. Mediante Resolución de Alcaldía se denegó motivadamente el acceso solicitado al amparo de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el cual establece los límites al acceso a la información cuando afecte, entre otros, al secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial y afecte a la protección de datos personales de terceros, por constar en la documentación solicitada contenidos protegidos por la normativa de confidencialidad, propiedad intelectual y protección de datos de carácter personal cuya divulgación podría afectar a la confidencialidad, a la libre concurrencia y competencia futura. En concreto, la documentación aportada por la entidad adjudicataria comprendía: - Memoria técnica elaborada por profesional (ingeniero técnico) cuya divulgación afecta a la propiedad intelectual (art. 14.1.j) de la Ley 19/2013), al tratarse de un trabajo con contenido original, no divulgado, donde constan datos personales, planos y localizaciones. - Contrato de cesión de derechos cinegéticos con tercero particular que contiene datos personales, patrimoniales y localización catastral no disociables protegidos por la L.O. 3/2018 de Protección de Datos Personales. - Poder de representación que contiene datos identificativos. - Documentación presentada ante organismos públicos con información aún no consolidada ni pública y cuya divulgación podría comprometer la estrategia y futura concurrencia. Además, el solicitante ya había tenido acceso al expediente,*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

concretamente al Acta de la Mesa de Valoración. El artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece los límites al acceso a la información cuando afecte, entre otros, al secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial y afecte a la protección de datos personales de terceros. En el presente concurren elementos de confidencialidad debidamente justificados. Por todo ello, SOLICITO AL CONSEJO: Desestime la reclamación al haberse actuado conforme a derecho y en salvaguarda de los intereses protegidos por la normativa vigente."

QUINTO: Con fecha 16 de diciembre de 2025 se requiere al interesado si desea desistir de su reclamación ante la contestación del Ayuntamiento, en los siguientes términos: "*Se requiere a* [redacted] *(NIF* [redacted]*) la presentación de una instancia, en relación con el Expediente 1696459T, por el siguiente motivo: Vista la contestación realizada por el Ayuntamiento en relación con su reclamación, en la que resuelven que le ha remitido la información solicitada, le requerimos para que manifieste si es así, y en caso afirmativo si desea desistir de su reclamación. En caso de no recibir contestación alguna en el plazo indicado se entenderá desistida de la misma El plazo para registrar su instancia es de CINCO días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación"*

[redacted] con fecha 18 de diciembre de 2025, contesta expresamente que no desea desistir.

SEXTO: Con fecha 7 de julio de 2026 se emitió el informe jurídico que obra en el expediente, en el que se propone desestimar la reclamación formulada. La propuesta se elevó a la Presidencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que según el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha es el órgano competente para dictar la resolución

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento». Asimismo, el artículo 13 LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, definen la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

No obstante, la reclamación prevista en la LTAIBG tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos ordinarios, conforme al artículo 23.2 LTAIBG (en conexión con el artículo 112.2 LPAC) y a la doctrina consolidada del propio Consejo, lo que implica que, cuando concurre una impugnación administrativa ordinaria sobre los mismos actos y objeto, la reclamación ante el Consejo puede ser improcedente si se mantiene simultáneamente la vía administrativa ordinaria o cuando la regulación aplicable exige la exclusión de la vía sustitutiva.

De los antecedentes resulta acreditado que el interesado ejercitó recurso de reposición ante el Ayuntamiento (registrado el 17 de septiembre de 2025) y que en el expediente constan la Resolución de Alcaldía n.º 123 (1 de octubre de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

2025) que denegó el acceso y la Resolución de Alcaldía n.º 131 (15 de octubre de 2025) relativa a la inadmisión del escrito presentado por el reclamante. Asimismo, tras la contestación municipal, el CRT requirió al interesado sobre su voluntad de desistimiento y el reclamante contestó expresamente el 18 de diciembre de 2025 que no deseaba desistir.

SEXTO: Aplicando la normativa y la doctrina citadas al caso concreto, procede declarar la improcedencia de la reclamación por tratarse de una reclamación sustitutiva de recursos administrativos ordinarios respecto de los mismos actos que fueron objeto de recurso de reposición y resolución administrativa.

La jurisprudencia y la propia doctrina del Consejo distinguen los supuestos en que la reclamación sustitutiva procede de aquellos en que, por concurrir una impugnación administrativa ordinaria sobre el mismo objeto —o existir una resolución administrativa que aún mantenga viva la vía administrativa—, debe apreciarse la improcedencia de la reclamación ante el órgano de transparencia.

En el presente expediente, la existencia del recurso de reposición interpuesto por el reclamante, su tramitación y la posterior resolución administrativa sobre las cuestiones objeto de impugnación determinan que la reclamación formulada ante este Consejo sea improcedente como vía sustitutiva.

En consecuencia, y sin necesidad de entrar en el examen material del fondo de la pretensión relativa al acceso a la documentación solicitada, procede desestimar la reclamación por improcedente en cuanto pretende sustituir la vía administrativa ordinaria respecto de los mismos actos impugnados mediante recurso de reposición y resolución administrativa, sin que concurran los extremos que justifican la admisión de la reclamación sustitutiva conforme a la normativa y doctrina aplicables.

III. RESOLUCIÓN

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

DESESTIMAR, por improcedente, la reclamación interpuesta por [redacted] contra la Resolución de Alcaldía n.º 123, de 1 de octubre de 2025, del Ayuntamiento de Puerto de San Vicente, en cuanto la reclamación tiene la consideración de procedimiento sustitutivo de recursos administrativos ordinarios respecto de actos que fueron objeto de recurso de reposición ante el propio Ayuntamiento y de resolución administrativa.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/